

INSTRUCCIÓN NÚMERO 3/2009, DE 23 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE PERMANENTE SOBRE EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL EN LAS MODALIDADES DE AULA PROFESIONAL, TALLER PROFESIONAL Y TALLER ESPECÍFICO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL CURSO 2009-2010.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 30 que corresponde a las Administraciones educativas organizar Programas de Cualificación Profesional Inicial destinados al alumnado mayor de dieciséis años que no haya obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, con el objetivo de que todos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel uno de la estructura del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir sus estudios en las diferentes enseñanzas. Excepcionalmente, y con el acuerdo de alumnos y padres o tutores, dicha edad podrá reducirse a quince años.

El Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el Currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 51, de 5 de mayo), en su artículo 17, define los Programas de Cualificación Profesional Inicial de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

La Orden de 18 de junio de 2008, de la Consejería de Educación establece la organización y regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Sin embargo, el adecuado desarrollo de estos Programas requiere el establecimiento y la concreción de diversos aspectos organizativos en relación con aspectos tales como el acceso, admisión y escolarización del alumnado, la realización del módulo de formación en centros de trabajo, la evaluación o el desarrollo de los módulos voluntarios de estos Programas para el curso 2009/2010.

Por tanto, y en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de la Consejería de Educación de 18 de junio de 2008, esta Dirección General dicta la siguiente Instrucción.

1. Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto concretar aspectos relativos a la evaluación de los módulos obligatorios del alumnado a los Programas de Cualificación Profesional Inicial, en las modalidades de Aula profesional, Taller profesional y Taller específico, impartidos en los Centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la incorporación del alumnado al módulo de Formación en Centros de Trabajo y a la superación parcial de los módulos obligatorios de los programas.

2. Destinatarios y acceso.

Según lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 18 de junio, los destinatarios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial y sus condiciones de acceso son:

1. El alumnado mayor de dieciséis años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del programa, que no haya obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
2. Excepcionalmente, en los Centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados para impartir la Educación Secundaria Obligatoria, y con el acuerdo de alumnos y padres o tutores, el alumnado mayor de quince años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del Programa, que hayan cursado una vez segundo, no esté en condiciones de promocionar a tercero y haya repetido ya una vez en la etapa.
3. Con estas condiciones, podrán acceder a estos Programas los jóvenes escolarizados que se encuentran en grave riesgo de abandono escolar, sin titulación, o con un historial de absentismo escolar debidamente documentado.
4. En los términos establecidos en los apartados uno y dos, además podrán acceder los jóvenes desescolarizados con un fuerte rechazo a la institución escolar o que, por encontrarse en situación de desventaja sociocultural o educativa, hayan abandonado la escolaridad obligatoria y muestren interés por reincorporarse al ámbito de la educación reglada.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, también serán destinatarios de estos Programas los jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o trastornos graves de conducta.
7. Para cursar estos Programas será condición preferente, junto con lo establecido en los apartados anteriores, no haber superado antes otro Programa de Cualificación Profesional Inicial, haber agotado las vías ordinarias de atención a la diversidad y, en el caso de alumnado con necesidades educativas especiales, las extraordinarias previstas en la normativa vigente.

3. Plazas vacantes disponibles.

- a) De acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de junio de 2008, los módulos obligatorios se desarrollarán en grupos de un mínimo de diez y un máximo de quince alumnos. En el caso de que integren alumnado con necesidades educativas especiales, hasta un máximo de dos por Programa, el número mínimo de alumnos por grupo ordinario será de ocho. En relación con los módulos voluntarios, se formará un grupo siempre que haya una matrícula de, al menos, 8 personas.
- b) Tanto en los módulos voluntarios como en los obligatorios de las modalidades de Aula profesional y Taller profesional, se reservarán 2 plazas para alumnado con necesidades educativas especiales y 11 para el resto del alumnado. No obstante, de no haber solicitudes para alumnado con necesidades educativas especiales, la capacidad total de puestos escolares se establece en un total de 15 plazas para cada uno de los perfiles profesionales y grupos de módulos voluntarios que tenga autorizados cada Centro. Las plazas vacantes disponibles se determinarán como la diferencia entre esta capacidad total de puestos escolares y el número de plazas ocupadas por el alumnado que deba repetir curso y realice la correspondiente matrícula.
- d) No obstante, y tanto para módulos voluntarios como obligatorios, durante el mes de septiembre, y atendiendo a las características y necesidades concretas que se justifiquen, los Centros educativos podrán solicitar a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente la formación de un grupo con un número de alumnos diferente al establecido por la Orden de 18 de junio, previo informe favorable de la Inspección Educativa.

4. Prioridad en la admisión a módulos obligatorios.

Cuando el número de plazas vacantes disponibles para un perfil profesional sea inferior al de solicitudes presentadas, la admisión de alumnos se realizará conforme al siguiente orden de prioridad:

- a) Modalidad de Aulas profesionales:
 1. Alumnado que hubiera estado escolarizado en el mismo Centro durante el curso 2008-2009, ordenados, a su vez, conforme a los siguientes criterios:
 - 1.1. Alumnado de 16 o 17 años que haya sido propuesto por el equipo docente del Centro. Dentro de este grupo tendrá prioridad el alumnado que proceda de un programa de diversificación curricular o a quienes se les hayan aplicado otras medidas de atención a la diversidad previstas en la legislación vigente. Dentro de ellos, quienes realicen un compromiso explícito de cursar los módulos voluntarios del Programa siguiendo el anexo II de esta Instrucción.

- 1.2. Alumnado de 15 años que haya sido propuesto por el equipo docente del Centro. Dentro de este grupo tendrá prioridad el alumnado al que se le hayan aplicado medidas de atención a la diversidad previstas en la legislación vigente.
2. Alumnado que hubiera estado escolarizado en otro Centro ordinario durante el curso 2008-2009, ordenados, a su vez, conforme a los criterios 1.1. y 1.2. anteriores.
3. Alumnado desescolarizado de menor a mayor edad. Dentro de cada grupo de edad, tendrán prioridad quienes realicen un compromiso explícito de cursar los módulos voluntarios del Programa, de acuerdo con el anexo II de esta Instrucción.

En la reserva de 2 plazas para el alumnado con necesidades educativas especiales el orden de prioridad será:

1. Alumnado que hubiera estado escolarizado en el mismo Centro durante el curso 2008-2009. Dentro de este grupo, tendrá prioridad el alumnado al que se le hayan aplicado las medidas de atención a la diversidad previstas por la legislación vigente, ordenados en función de la edad con el mismo criterio establecido en el apartado a) 1 anterior.
 2. Alumnado que hubiera estado escolarizado en otro Centro educativo durante el curso 2008-2009. Dentro de este grupo, tendrá prioridad el alumnado al que se le hayan aplicado las medidas de atención a la diversidad previstas por la legislación vigente, ordenados en función de la edad con el mismo criterio establecido en el apartado a) 1 anterior.
- b) Modalidad de Talleres profesionales. Únicamente tienen acceso a esta modalidad el alumnado mayor de dieciséis años. El orden de prioridad para esta modalidad en Centros educativos será:
1. Alumnado escolarizado en Centros educativos ordinarios en el curso 2008-2009 ordenado de menor a mayor edad.
 2. Alumnado desescolarizado, ordenado de menor a mayor edad.

El mismo criterio se aplicará para las plazas reservadas al alumnado con necesidades educativas especiales.

- c) Modalidad de Talleres específicos. El criterio de escolarización será de menor a mayor edad.

Finalmente, si los anteriores criterios de prioridad no fueran suficientes para determinar qué alumnado debe ser admitido, el Centro celebrará, en el seno del Consejo Escolar del Centro, un sorteo público para determinarlo.

En todas las modalidades, el procedimiento de escolarización será realizado por la Comisión de Escolarización del Centro correspondiente, con el asesoramiento y supervisión de la Inspección Educativa.

5. Prioridad en la admisión a módulos voluntarios.

Según dispone el artículo 7.2.b) de la Orden de 18 de junio de 2008, los módulos voluntarios serán de carácter obligatorio para el alumnado que se haya incorporado a un PCPI con una edad de quince años. Asimismo, se entenderán obligatorios para todo aquel alumnado que en el proceso de admisión a módulos obligatorios haya firmado su compromiso de cursar los módulos voluntarios, bien por sí mismos o por representación de su madre, padre o tutores.

El alumnado que en 2009 cumpla 18 años o más y que haya superado la totalidad de los módulos obligatorios podrá cursar los módulos voluntarios a través del Nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas en cualquiera de sus modalidades, en las condiciones de admisión que se establezcan para dichas enseñanzas.

El alumnado que haya superado la totalidad de los módulos obligatorios y que en 2009 cumpla 17 años, podrá cursar los módulos voluntarios en los Centros que ofertan educación secundaria para personas adultas habilitados, en las condiciones que se establezcan.

El alumnado que haya superado la totalidad de módulos obligatorios de un PCPI y desee incorporarse a módulos voluntarios, lo tendrá que hacer, en primera matrícula, en los tres ámbitos en los que se organizan dichos módulos.

Todos los alumnos que durante el curso académico 2008/2009 hayan superado los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial en Centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura tendrán garantizada una plaza para cursar los módulos voluntarios, bien en su propio Centro o en el Centro asociado a estos efectos en los casos en los que se agrupen a los alumnos procedentes de varios programas en un único Centro.

Cuando el número de plazas ofertadas para un grupo de módulos voluntarios sea inferior al de solicitudes presentadas, la admisión de alumnos se realizará conforme al siguiente orden de prioridad:

1. Alumnado que hubiera superado los módulos obligatorios en el curso 2008-2009 en un PCPI en el mismo Centro o en Centros asociados a estos efectos en caso de que dichos Centros no estén autorizados para ofertar módulos voluntarios, ordenados, a su vez, conforme a los siguientes criterios:

- 1.1. Alumnado que durante 2009 cumpla 16 años y que haya superado la totalidad de los módulos obligatorios de un PCPI en el curso 2008-2009.
- 1.2. Otro alumnado que haya superado la totalidad de los módulos obligatorios de un PCPI, ordenados en orden descendiente según la calificación media de dichos módulos.
2. Alumnado que hubiera superado los módulos obligatorios en otro Centro educativo durante el curso 2008-2009, ordenados, a su vez, conforme a los criterios 1.1. y 1.2. anteriores.
3. Alumnado que haya superado los módulos obligatorios de un PCPI en la modalidad de Talleres Profesionales organizados al amparo de la Orden de 22 de julio de 2008 por la que se convocan ayudas para el desarrollo de módulos obligatorios de programas de cualificación profesional inicial, ordenados a su vez, conforme al criterio 1.2. anterior.
4. Alumnado que, habiendo superado parcialmente los módulos en el curso 2008-2009 en un PCPI en el mismo Centro o en Centros asociados a estos efectos en caso de que dichos Centros no estén autorizados para ofertar módulos voluntarios, deseen completar la matrícula con módulos voluntarios.

En la reserva de 2 plazas para el alumnado con necesidades educativas especiales el orden de prioridad será:

1. Alumnado que hubiera estado escolarizado durante el curso 2008-2009 en un PCPI en el mismo Centro o en Centros asociados en caso de que dichos Centros no estén autorizados para ofertar módulos voluntarios.
2. Alumnado que hubiera estado escolarizado en otro Centro educativo durante el curso 2008-2009.

6. Procedimiento y periodo de admisión y matrícula.

El alumnado que deba repetir curso en Centros educativos ordinarios efectuará la matrícula, en su caso, antes del día 4 de julio. La no formalización de la matrícula en el periodo indicado implicará la pérdida del derecho a la plaza correspondiente.

El periodo de solicitudes de admisión, tanto para módulos obligatorios como para voluntarios, será el comprendido entre los días 1 y 10 de julio. Dichas solicitudes, en su caso, deberán ir acompañadas del Anexo II, de compromiso de cursar los módulos voluntarios, del informe al que hace referencia el artículo 5.2 de la Orden de 18 de junio, fotocopia de la documentación acreditativa de la identidad del solicitante y certificación académica de calificaciones

correspondiente a los módulos obligatorios cursados. En caso de que la persona solicitante hubiera estado desescolarizada en el curso 2008-2009, el Centro recabará la información necesaria a fin de que se pueda realizar la orientación a la que hace referencia el artículo 5.4 de la orden de 18 de junio. El Anexo I de esta Instrucción presenta un modelo que puede ser utilizado para la formalización de la solicitud de admisión a PCPI en cualquiera de sus modalidades y cursos. Estas solicitudes se presentarán en el Centro para el que se solicita la admisión.

Los Centros publicarán la lista ordenada de solicitudes de admisión según los criterios establecidos en la presente Instrucción entre los días 13 y 17 de julio, con indicación de las personas que obtienen puesto escolar.

Los Centros establecerán un periodo ordinario de matrícula que finalizará, como máximo y sin perjuicio de lo establecido más adelante, el día 4 de septiembre. La no formalización de la matrícula en el periodo indicado por el Centro implicará la pérdida del derecho a la plaza correspondiente.

El Anexo III de esta Instrucción presenta un modelo que puede ser utilizado para la formalización de la matrícula tanto en los módulos voluntarios como en los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

Siempre que existan plazas disponibles, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de acceso y de la aplicación de los criterios de prioridad establecidos en los apartados 4 y 5 de esta Instrucción, el plazo de matrícula permanecerá abierto durante los cuarenta y cinco primeros días de desarrollo de los Programas. Estas plazas se ofrecerán a los solicitantes que, habiendo presentado su solicitud en plazo, no hubiesen obtenido puesto escolar en el Programa, y serán llamados en el orden que corresponda según la lista de solicitudes de admisión publicada. Si siguieran existiendo vacantes, podrán ofertarse a quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, realizaron la solicitud de admisión fuera de plazo.

La matrícula será gratuita y se realizará en el Centro en que se desarrollen los módulos obligatorios o voluntarios del Programa de Cualificación Profesional Inicial correspondiente.

7. Evaluación de módulos obligatorios.

El artículo 18 de la Orden de 18 de junio regula la evaluación y calificación de los módulos obligatorios. La transcripción de dicho artículo es la siguiente:

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua, formativa y diferenciada. Esta evaluación se realizará teniendo como referente el plan de trabajo individualizado elaborado a partir de los datos iniciales obtenidos de la evaluación inicial académica y psicopedagógica recogida en el artículo 5 de la presente Orden.

2. Los resultados de los módulos específicos y formativos de carácter general se expresarán mediante los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) y

Sobresaliente (SB). Esta anotación irá seguida de una calificación numérica sin decimales de acuerdo con las siguientes correspondencias; Insuficiente: 1, 2, 3 o 4; Suficiente: 5; Bien: 6; Notable: 7 u 8; Sobresaliente: 9 o 10. Se considerará negativa la evaluación de insuficiente y positivas las demás.

3. En su caso, la formación en centros de trabajo o la realización de trabajo productivo se evaluará en términos de Apto y No Apto.

4. Sin perjuicio de lo que establezca el Proyecto Curricular del Centro, y para los módulos obligatorios de estos programas, además de la evaluación inicial establecida en el artículo 5 de esta Orden, se desarrollarán al menos tres sesiones de evaluación a lo largo del curso, pudiéndose hacer coincidir la última de ellas con la evaluación final ordinaria. Del resultado de las mismas se dará información al alumnado y, en su caso, a su familia o tutor legal, de acuerdo con los procedimientos que los proyectos curriculares de los centros determinen.

5. El proceso de evaluación se reflejará en un Informe Individual de Aprendizaje, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VII de esta Orden. Este informe servirá para garantizar la información periódica y sistemática al alumnado.

6. La evaluación final será responsabilidad de todo el equipo educativo. Los alumnos que superen los módulos obligatorios de estos programas recibirán la certificación a la que hace referencia el artículo 20.1 de la presente Orden.

7. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden de 26 de noviembre de 2007, el alumnado con evaluación final negativa podrá presentarse a la prueba extraordinaria de los módulos obligatorios no superados que los centros organizarán en el mes de junio, coincidiendo con la finalización de las actividades lectivas establecidas en el calendario escolar. Si un alumno no se presenta a la prueba extraordinaria, la calificación en el correspondiente módulo será la de No Presentado, teniendo a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

Durante el mes de mayo, el equipo docente del PCPI celebrará una sesión de evaluación en la que valorará el proceso de aprendizaje de cada estudiante y decidirá, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de junio y en la presente Instrucción, quiénes pueden cursar el módulo de FCT y, en su caso, quienes deben permanecer en el aula reforzando las competencias básicas o profesionales.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 18.7 de la Orden, el alumnado con evaluación final negativa podrá presentarse a la prueba extraordinaria de los módulos obligatorios no superados que los Centros educativos organizarán en el mes de junio, coincidiendo con la finalización de las actividades lectivas establecidas en el calendario escolar.

8. Módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Orden de 18 de junio de la Consejería de Educación, la incorporación del alumnado al módulo de Formación en Centros de Trabajo de los Programas de Cualificación Profesional Inicial se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente proceso:

El Módulo de FCT se cursará, con carácter general, una vez superado el resto de los módulos obligatorios del Programa de Cualificación Profesional Inicial, de manera que permita su evaluación antes del 18 de junio.

El equipo docente determinará en qué medida cada alumno ha conseguido los aprendizajes y competencias que le permitan realizar el módulo de formación en centros de trabajo con aprovechamiento y eficacia.

En general, será necesario que el alumno haya superado la totalidad del resto de los módulos profesionales así como los módulos formativos de carácter general. No obstante, se podrá cursar el módulo de formación en centros de trabajo con módulos pendientes, siempre que así lo considere el equipo educativo, en base a las competencias profesionales y generales adquiridas por el alumno hasta ese momento.

El alumnado que no sea propuesto para la realización del módulo de formación en centros de trabajo, permanecerá en el Centro educativo realizando las actividades de refuerzo programadas que les permitan alcanzar los objetivos mínimos fijados en los correspondientes módulos.

Asimismo, y con la organización que el equipo educativo establezca, se programarán actividades de refuerzo para el alumnado que se haya incorporado al módulo de FCT con módulos obligatorios no superados.

Para el alumnado que, en función de las condiciones anteriores, no hubiera podido cursar el módulo de FCT antes de la realización de la evaluación final ordinaria o, si habiéndola cursado, no hubiera obtenido la calificación de APTO, el equipo educativo podrá programar, con carácter extraordinario, un proceso de formación en centros de trabajo de manera que permita realizar una evaluación final extraordinaria antes del 3 de septiembre de 2010.

No obstante la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente podrá autorizar, con carácter excepcional, periodos formativos distintos a los establecidos anteriormente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

Los aspectos relacionados con la suscripción de convenios con empresas, estudios o talleres, cobertura del Seguro adicional, compensación de gastos a Centros Docentes y empresas, otros aspectos de la relación entre Centros Docentes y Centros de Trabajo, abono de los gastos originados a los alumnos participantes de Centros públicos, sistema de compensación económica a las empresas colaboradoras y formatos de Certificaciones, se estará a lo que dicte

la Instrucción de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente para su aplicación en los Centros docentes que imparten Formación Profesional durante el curso académico 2009-2010.

En el curso en que se desarrolle el módulo de Formación en Centros de Trabajo, el profesor-tutor responsable de este módulo podrá dedicar hasta dos horas por semana a las actividades y funciones que le son propias.

9. Currículo y evaluación de módulos voluntarios.

Según establece el artículo 10.3 de la Orden de 18 de junio, la organización, atribución horaria, objetivos, contenidos, criterios de evaluación y de reconocimiento y validación de los aprendizajes previamente adquiridos por el alumnado serán, con carácter general, los correspondientes al Nivel II de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas.

El artículo 19 de la Orden de 18 de junio regula la evaluación y calificación de los módulos voluntarios. La transcripción de dicho artículo es la siguiente:

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.3 de esta Orden, la evaluación y calificación de los módulos voluntarios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial se llevarán a cabo de acuerdo con el proceso que se determina en el presente artículo.*
2. *En el proceso de evaluación se observarán las siguientes características:*
 - *La evaluación de los aprendizajes de los alumnos será continua, formativa y diferenciada para cada uno de los módulos en que se organizan los ámbitos que componen el currículo. Para ello utilizarán como referentes los conocimientos adquiridos, los objetivos generales y las competencias básicas.*
 - *La evaluación continua se concretará a lo largo del curso en una evaluación inicial, en el seguimiento y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje a lo largo del mismo y en una síntesis final al concluir el proceso ordinario o, en su caso, tras la prueba extraordinaria.*
 - *El profesorado evaluará los aprendizajes del alumnado teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo, así como la particular situación inicial y las capacidades, ritmos, actitudes y estilos de aprendizaje de cada alumno, y tendrá en consideración el contexto sociocultural en el que se desenvuelve.*
 - *Los criterios de evaluación de cada uno de los módulos serán el referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos generales.*

- *La evaluación será realizada por el profesorado utilizando diferentes procedimientos y fuentes de información, tales como los trabajos del alumnado, pruebas objetivas, la observación continuada de evolución del proceso de aprendizaje y entrevistas o actividades que muestren su madurez personal.*
- *El equipo docente, constituido por el conjunto de profesores de cada grupo de alumnos, coordinado por el profesor-tutor, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo.*
- *Con objeto de adaptar el currículo a las características del alumnado, al inicio de cada curso se realizará por cada uno de los profesores responsables de los diferentes ámbitos una evaluación inicial, partiendo de la información disponible en el centro acerca del proceso de aprendizaje seguido con anterioridad por parte del alumnado. Con los datos obtenidos, el equipo docente adoptará las oportunas medidas de refuerzo con aquel alumnado que las precise.*
- *En el proceso de evaluación continua se establecerán medidas de ampliación, enriquecimiento y refuerzo educativo. Cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado se adoptarán medidas de refuerzo tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.*
- *Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado con criterios de plena objetividad, el profesorado del grupo dará a conocer, a principios de cada curso académico, los niveles de los criterios de evaluación que se consideran imprescindibles para obtener una valoración positiva en los diferentes módulos de los ámbitos.*
- *A lo largo del curso se celebrarán las siguientes sesiones de evaluación:*
 - a) *Una ordinaria por cuatrimestre.*
 - b) *Una final global por cada ámbito en el mes de junio.*
 - c) *Una vez finalizada la evaluación ordinaria de los módulos de cada ámbito, para el alumnado que no consiga superar alguno de ellos, existirá una evaluación extraordinaria que será fijada por el centro y que deberá celebrarse siempre antes de la evaluación global de ámbito.*
- *Si el resultado de dicha evaluación es positiva supondrá la superación definitiva del módulo y, en su caso, del ámbito que se trate.*

3. *En la calificación se aplicarán las siguientes características:*

- *En estas enseñanzas, la calificación positiva de cada ámbito se obtendrá sólo en el caso de que el alumno tuviese superados todos y cada uno de los módulos que lo componen y se obtendrá a partir de la nota media de cada uno de ellos.*
- *Cada ámbito recibirá una única calificación que será emitida en la sesión global final.*
- *El equipo educativo podrá acordar que un alumno ha superado cada módulo del ámbito correspondiente cuando, dentro del proceso de evaluación continua, dicho alumno haya alcanzado con carácter general, las competencias básicas y los objetivos establecidos para aquel.*
- *Los resultados de la evaluación se expresarán mediante los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB). Esta anotación irá seguida de una calificación numérica sin decimales de acuerdo con las siguientes correspondencias: Insuficiente: 1,2,3 ó 4; Suficiente: 5; Bien: 6; Notable: 7 u 8; Sobresaliente: 9 o 10.*
- *Respecto a lo anterior, se considerará negativa la evaluación de insuficiente y positiva las demás. En las convocatorias, ordinarias y extraordinarias, cuando el alumnado no se presente a dicha prueba se reflejará como No Presentado (NP), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.*

10. Repetición de módulos obligatorios y de módulos voluntarios.

Superar los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial exige superar todos y cada uno de los módulos contemplados en las normas que regulan dichos programas.

El alumnado que tenga pendientes módulos obligatorios podrá cursarlos de nuevo, por una sola vez, de acuerdo con las normas generales que sobre evaluación y promoción se han establecido para la enseñanza secundaria obligatoria. El equipo educativo valorará, en función de la carga horaria de los módulos pendientes y de la madurez del estudiante, la oportunidad de simultanear estos módulos con los módulos voluntarios. A estos efectos, el Centro educativo realizará una programación del PCPI que permita, cuando ello sea posible, dicha simultaneidad.

En general, deberán repetir la totalidad de los módulos obligatorios quienes no hayan superado más del 60% de las horas lectivas del programa.

Superar los módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial exige superar todos y cada uno de los ámbitos contemplados en las normas que regulan dichos programas.

El alumnado que tenga pendientes módulos voluntarios podrá cursarlos de nuevo en Centros educativos ordinarios, por una sola vez, de acuerdo con las normas generales que sobre evaluación y promoción se han establecido para la enseñanza secundaria obligatoria, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de nueva matriculación en los ámbitos que correspondan de la Educación Secundaria para Personas Adultas en cualquiera de sus modalidades o de la posibilidad de realizar las Pruebas para la obtención directa del título de GES.

11. Certificación de competencias profesionales.

El artículo 30.4, de la LOE, establece que los alumnos que superen los módulos obligatorios de estos programas obtendrán una certificación académica expedida por las Administraciones educativas, y que esta certificación tendrá efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Por su parte, el artículo 16.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero (BOE de 31 de enero), por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad, establece que quienes no superen la totalidad de los módulos asociados al certificado de profesionalidad y superen los módulos asociados a una o varias unidades de competencia del mismo, recibirán una certificación de los módulos superados que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas.

En consecuencia, el alumnado que no supere los módulos obligatorios incluidos en un Programa de Cualificación Profesional Inicial y no desee volverlos a cursar o no reúna los requisitos para volverlos a cursar en un Centro educativo sostenido con fondos públicos, podrá solicitar una certificación académica, expedida por el Centro educativo donde se hayan cursado las enseñanzas o al que se haya adscrito el programa autorizado, en el modelo del Anexo IX incluido en la Orden de 18 de junio, en el que se consignarán las calificaciones de todos los módulos obligatorios cursados.

12. Actividades complementarias.

De acuerdo con el principio de autonomía organizativa, los Centros podrán organizar, de acuerdo con los recursos de que disponga, actividades complementarias con el alumnado en las horas no destinadas a las clases presenciales de módulos obligatorios y voluntarios. A modo de ejemplo se citan:

- Refuerzo de módulos obligatorios generales.
- Refuerzo de módulos obligatorios específicos.
- Refuerzo de ámbitos de módulos voluntarios.
- Iniciación a la formación y orientación laboral.
- Iniciación a la prevención de riesgos profesionales.
- Taller de lectura.

- Taller de escritura.
- Desarrollo de habilidades de comunicación oral.
- Desarrollo de habilidades plásticas, visuales o musicales.
- Promoción de la actividad física y hábitos de vida saludables.
- Taller de lengua extranjera.
- Taller de conocimiento del entorno social y natural.
- Taller de conocimiento del patrimonio cultural.
- Taller de utilización de aplicaciones informáticas.
- Talleres relacionados con la oferta de optativas del Centro.
- Otras actividades que permitan completar la formación del alumnado o aumente sus posibilidades de inserción profesional o de desarrollo personal.

La temporalización y duración de dichas actividades serán, en su caso, determinadas por el Centro.

Asimismo, teniendo en cuenta el perfil del alumnado, se podrán programar actividades distintas en un mismo periodo horario para diferentes grupos de alumnos.

13. Programas experimentales.

En el caso de programas experimentales, el procedimiento de admisión se realizará para el primer curso, con los criterios establecidos en el apartado 4 de esta Instrucción.

Todos los módulos que componen los PCPI experimentales, tanto de primer curso como de segundo curso, tendrán la consideración de módulos obligatorios para el alumnado.

En relación con la evaluación, formación en centros de trabajo, etc. se estará a lo dispuesto a lo contemplado en esta Instrucción.

Los módulos formativos que los forman, así como su distribución horaria se establecerá mediante Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

14. Materiales curriculares.

Módulos obligatorios de carácter general. El profesorado que así lo desee, podrá utilizar los materiales curriculares disponibles en la plataforma @vanza: <http://avanza.educarex.es> Los materiales más próximos al currículum de estas enseñanzas son los correspondientes al Nivel I de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

Módulos voluntarios. El profesorado que así lo desee, podrá utilizar los materiales curriculares correspondientes al Nivel II de la Educación Secundaria para Personas Adultas que estarán disponibles en la plataforma @vanza: <http://avanza.educarex.es>

15. Normas finales.

- a) Esta Instrucción complementa lo establecido en las disposiciones vigentes que regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial.
- b) Las Delegaciones Provinciales dispondrán lo necesario para la correcta aplicación de esta Instrucción, así como para su difusión en todos los Servicios de la Delegación Provincial y a los Centros afectados.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.

Mérida, a 23 de junio de 2009

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y APRENDIZAJE PERMANENTE

Fdo: María del Carmen Pineda González.

ANEXO II.
**DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CURSAR LOS MÓDULOS
VOLUNTARIOS DEL PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL
DEL ALUMNO/A O, EN SU CASO, DE LA FAMILIA O TUTORES
LEGALES.**

A) Para alumnado mayor de edad

<p>El alumno/a: _____, mayor de edad, con D.N.I. nº: _____, manifiesta su conformidad y compromiso para cursar los módulos voluntarios del Programa de Cualificación Profesional Inicial: Centro: _____ Perfil profesional del PCPI: _____</p> <p>Y para que conste, firma la presente en _____, _____ a _____ de _____ de 2009</p> <p style="text-align: center;">Fdo: _____</p>

B) Para alumnado menor de edad

<p>Don: _____, D.N.I. nº _____ Doña: _____, D.N.I. nº _____ Como padres/tutores legales del alumno/a _____ _____, menor de edad, manifiestan su conformidad y compromiso para que curse los módulos voluntarios del Programa de Cualificación Profesional Inicial: Centro: _____ Perfil profesional del PCPI: _____</p> <p>Y para que conste, firmamos la presente en _____ _____ a _____ de _____ de 2009.</p> <p>Fdo: _____ Fdo: _____</p>
--

ANEXO III. MATRÍCULA EN UN PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL EN CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS. Curso 2009-2010

CENTRO:	
DIRECCIÓN:	
LOCALIDAD	PROVINCIA:
MÓD. OBLIGATORIOS. Perfil profesional:	
MÓD. VOLUNTARIOS	Ámb. Comunicación []
	Ámb. Social []
	Ámb. Científico-tecnológico []
Compromiso de Cursar los módulos voluntarios [] Si, [] No.	
[] PCPI Experimental. Perfil profesional:	

Datos del alumno/a:

Matrícula nº:	Expediente nº:	Fecha:
Apellidos:		
Nombre:		
Lugar de nacimiento:	Provincia:	
Fecha de nacimiento:	D.N.I. nº	
Domicilio		
Calle:	Nº	Piso:
Ciudad:	C.P.	Tlf.
Correo electrónico:		

Datos de la madre, del padre o de los tutores:

Madre o tutora	
Apellidos y nombre	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico:
Padre o tutor	
Apellidos y nombre:	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico:

DATOS ACADÉMICOS:

Para alumnado escolarizado durante el curso 2008-2009
en otros Centros o desescolarizados

Centro de procedencia:		
Último curso matriculado:	Curso académico:	
Último curso que ha superado o promocionado:	Curso académico:	
	Sí	No
Ha cursado un Programa de diversificación curricular		
Ha recibido otras acciones de atención a la diversidad		
Tiene necesidades educativas especiales		
Posee el título de Graduado Escolar		
Posee un certificado de escolaridad		